Convención Nacional Constituyente

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
16 JUN 1994
TC 424

LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

art. Queda habilitada la forma semidirecta como ejercicio de la democracia. La ley dispondrá en que casos y de que modo el pueblo ejercerá este derecho, sin afectar la forma representativa de gobierno adoptada por esta Constitución.

Mediante este mecanismo se podran realizar enmiendas que no alteren el espiritú de esta Carta, con un intervalo mínimo de dos años y en no mas de dos artículos; luego de que el proyecto aprobado por los dos tercios de la totalidad de los miembros de ambas cámaras del Congreso, sea convalidado por un referendum popular que las mismas convocarán al efecto.

HILDA NORMA ANGARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTACION

FORMAS SEMIDIRECTAS

La incorporación en la Constitución de las formas semidirectas de ejercicio de la democracia pone fin a la cuestión acerca de si las mismas contrarían la forma representativa de gobierno adoptada por nuestra Nación.

Evidentemente, mas allá de la interpretación política que se haya asumido en determinadas circunstancias, los distintos gobiernos que se han sucedido desde la restauración del orden constitucional han acudido a este sistema de participación popular.

El esquema normativo del proyecto evita la enumeración y caracteristicas de las formas semidirectas que deban adoptarse, limitándose a legitimar su uso y disponer que su reglamentación legal no afecte la forma reprsentativa de gobierno.

Con dicha técnica, se sienta el principio general que

HILDA NORMA ANCARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

admite la aplicación de este mecanisno, sin que previamente a cada oportunidad en que se lo pretenda utilizar se levanten airadas protestas en cuanto a su contradicción con la democracia indirecta prevista en nuestro ordenamiento.

En tal sentido, el Congreso Federal deberá disponer en el marco de su competencia, cuales son las formas que deban adoptarse. Así, estará a cargo de dicha reglamentación legal la inclusión ó no de la iniciativa popular, el referendum, el plebiscito, el recall o revocatoria, la consulta, etc. y los caracteres que compongan las mismas, su efecto vinculante o meramente consultivo, los metodos de aplicación, los temas pasibles de tratamiento por esta vía, etc.

Pero el proyecto en cuestión se complementa con la aplicación especifica del referendum para el caso de la enmienda de no mas de dos artículos de la Constitución.

Una vez actualizada la Carta Magna por el procedimien-

HILDA NORMA ANCARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

to previsto en el art. 30 de la C.N., mediante la declaración de necesidad de la reforma por la mayoría calificada de ambas cámaras del Congreso y la reforma propiamente dicha a cargo de la Convención Constituyente convocada al efecto, se torna innecesario recurrir a tan gravoso e incómodo procedimiento para el supuesto de que sea necesario incluir algun tema específico en su texto.

En consecuencia, la esencia de la aplicación de la enmienda se circunscribe a temas puntuales, de posible determinación a partir de la afirmativa o negativa del pueblo.

Pero recién se llevaría a cabo el referendum, una vez aprobado el proyecto que se someterá a la decisión popular, por las dos terceras partes de los miembros totales de cada cámara por separado.

En síntesis, los mismos requisitos que exige la intervención del Congreso para declarar la necesidad de la reforma, son los que ahora hacen falta para definir el

HILDA NORMA ANCARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

proyecto que deberá someterse a la aprobación o rechazo del pueblo por vía del referendum.

Se evita de este modo, la aplicación abusiva de este sistema en la medida que acceder a las dos terceras partes de los miembros totales de cada cámara por separado requiere de un consenso importante y naturalmente espaciado en el tiempo.

Asimismo, se completa la norma con la restricción de emplear este mecanismo sino con intervalos de dos años.

La correcta praxis del referendum tendiente a evitar la irrogación de gastos extraordinarios, aconseja llevar a cabo esta consulta en ocasión de realizarse las primeras elecciones de autoridades nacionales con posterioridad a la aprobación del proyecto por parte del Congreso.

Son mumerosas las constituciones de estados extranjeros que contemplan la democracia semidirecta, en sus distintas variantes. Así la Constitución de España,

HILDA NORMA ANCARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Suiza, Italia, Francia, Austria, Dinamarca lo preveen expresamente.

En lo que respecta al derecho público provincial también se halla presente en los textos constitucionales, particularmente en las cartas que fueron reformadas en la última década. En tal sentido Tierra del Fuego, Mendoza, Río Negro, San Juan, Santiago del Estero y Neuquén.

HILDA NORMA ANCARANI DE GODOY

Conv. Const. Pcia. de Buenos Aires

HILDA NORMA ANCARANI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES